

Contenido

| | |
|--|----|
| Resumen | 3 |
| Introducción..... | 3 |
| 1. Las protestas sociales en la región andina | 4 |
| 2. Los “casos guarimba” | 8 |
| 3. Detenciones arbitrarias | 9 |
| 4. Procesos judiciales corruptos..... | 17 |
| 4.1. Retardo procesal y dilaciones indebidas..... | 18 |
| 4.2. Falsificación de pruebas: testigos anónimos | 23 |
| 4.3. Obstaculización para acceder a los expedientes en casos de violaciones a los derechos humanos | 27 |
| 4.4 Falta de formación de jueces y fiscales para actuar con enfoque de derechos humanos..... | 27 |
| 5. Tortura y tratos crueles e infamantes..... | 29 |
| 6. Deplorables condiciones de detención | 32 |
| 7. Incumplimiento de la obligación de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos | 34 |
| Conclusiones..... | 35 |

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS “CASOS GUARIMBA” EN LA REGIÓN ANDINA DE VENEZUELA

Resumen

El Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) presenta este reporte sobre los así llamados por autoridades judiciales como *casos guarimba*; es decir, los casos de detenciones arbitrarias y otras graves violaciones de derechos humanos por razones políticas en el contexto de protestas sociales 2014-2017. En la primera sección, se exponen los patrones de violaciones a los derechos humanos durante las protestas de 2014-2017, con especial referencia a la región andina (estados Táchira, Mérida y Trujillo). En la segunda, se muestran las múltiples características y similitudes que guardan los *casos guarimba*. En la tercera, se detallan las detenciones arbitrarias y la colusión entre jueces, fiscales y funcionarios de seguridad del Estado para privar de su libertad a estas personas inocentes. En la cuarta, se expone la corrupción judicial que se presenta en todos estos casos, a través de dilaciones indebidas adjudicables a jueces y fiscales, la falsificación de pruebas mediante testigos anónimos en todos estos casos, la obstaculización de trabajadores tribunalicios a los abogados defensores para acceder al respectivo expediente y la falta de formación profesional de jueces y fiscales para actuar con enfoque de derechos humanos. En la quinta, se muestran actos de torturas y malos tratos que sufrieron cada una de las personas que componen los *casos guarimba*. En la sexta, se evidencian otras graves violaciones a los derechos humanos relacionadas con sus condiciones de detención. En la séptima, se refiere al incumplimiento del Estado de su obligación de reparar a las víctimas de estos casos, quienes sufrieron daños materiales e inmateriales que aún no han sido reparados. Finalmente, se concluye que los *casos guarimba* configuran, sin dudas, un patrón de violaciones a los derechos humanos por razones políticas.

Introducción

Los *casos guarimba* hacen referencia a un conjunto de personas jóvenes adultas, hombres y estudiantes universitarios en su mayoría, que fueron detenidas arbitrariamente relacionándolas con hechos punibles que sucedieron en contexto de las protestas que ocurrieron entre 2014 y 2017. Funcionarios públicos del sistema de justicia penal en Mérida, mediante un lenguaje estigmatizador, violento y parcializado, categorizaron

bajo la denominación de «guarimberos» o «casos guarimba» a estas personas y sus procesos judiciales.

Como lo han documentado diversos organismos internacionales de derechos humanos, entre ellos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, así como este Observatorio (ODHULA), la respuesta del Estado venezolano ante las protestas sociales fue desproporcionada y arbitraria y provocó violaciones masivas de los derechos humanos.

En el presente reporte se analiza cada uno de los llamados *casos guarimba* en la región andina, cuyas víctimas son: Erickvaldo José Márquez Moreno, Daniel Alejandro Parra Pérez, Steven Ricardo García Sanz, Walter Enrique Mayorga Lobo y Marller Kennedy González Rondón. Este análisis se realiza desde un enfoque diferencial especializado, basado en derechos humanos, considerando que estas personas detenidas arbitrariamente debieron ser tratadas como un grupo en situación de vulnerabilidad, especialmente en contextos como el de Venezuela donde se producen graves violaciones a los derechos humanos bajo el velo de la impunidad.

1. Las protestas sociales en la región andina

El período de protestas en Venezuela entre el 2014 y el 2017 se vieron marcadas por el aumento del número de manifestaciones, que se iniciaron en la región andina por los universitarios y dirigentes políticos, así como la diversificación de las modalidades de protestas con que se exteriorizaban. Esto vino acompañado de un amplio marco de represión gubernamental que buscaba contener y evitar el ejercicio del derecho a la protesta.

El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) registró 9.286 protestas en 2014, de las cuales 52% de las protestas fueron en rechazo al gobierno¹. Posteriormente, en el primer semestre de 2015 se contabilizaron alrededor de 2.836 protestas².

¹ OVCS (19 de enero del 2015). *Informe: conflictividad social en Venezuela en 2014*. Disponible: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/informe-conflictividad-social-en-venezuela-en-2014>.

² OVCS (14 de julio del 2015). *Conflictividad social en Venezuela en el primer semestre de 2015*, 2015. Disponible: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-el-primer-semestre-de-2015>.

Para 2016 se contabilizó un total de 4.725 en ocho meses³. Finalmente, en 2017 se registró una cifra récord de manifestaciones en Venezuela con 9.787 protestas en el año⁴.

Es importante destacar que durante 2017 sólo en 4 meses ocurrió el mayor número de protestas en el país, contabilizándose 6.729 manifestaciones desde el 1 de abril hasta el 31 de julio de 2017. Táchira y Mérida se encontraban dentro de los estados con mayor número de protestas en dicho período. En la región andina se registraron 1.199 manifestaciones, divididas entre: Táchira con 512 de ellas, siendo el cuarto estado con mayor número de protestas; el estado Mérida con 433, siendo el quinto estado; y Trujillo con 254, encontrándose en el lugar décimo en el rango de protestas, representando el 17,82% del total de protestas en dicho lapso⁵.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló que las primeras manifestaciones que detonaron en 2014 fueron iniciadas por el movimiento estudiantil en el estado Táchira para protestar por la situación de inseguridad, especialmente por el intento de violación a una mujer dentro de la Universidad de Los Andes^{6,7}, las cuales se intensificaron cuando detuvieron a varios estudiantes⁸. Desde 2014, el ejercicio del derecho a la protesta se manifestó en distintas formas, al menos 15 modalidades, documentadas por este Observatorio (ODHULA)⁹.

No obstante, determinadas personas que ejercieron el derecho a la protesta fueron objeto de represión excesiva, utilizando el sistema de justicia para castigar a los disidentes¹⁰. Los informes anuales sobre Venezuela de 2014 a 2017 de la CIDH establecen múltiples elementos comunes de represión de organismos del Estado en contra de las personas

³ OVCS (16 de septiembre del 2016). *Conflictividad social en Venezuela en agosto de 2016*. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-agosto-de-2016>.

⁴ OVCS (15 de enero del 2018). *Conflictividad social en Venezuela en 2017*. Disponible en: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-2017>.

⁵ OVCS (2017). *Conflictividad social en Venezuela en 2017*, p. 4. Disponible en: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2018/01/Conflictividad-social-en-Venezuela-2017-1.pdf>.

⁶ CIDH (2014). *Informe anual 2014 Capítulo IV Venezuela*, párr. 400. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/anual2014-cap4venezuela.pdf>.

⁷ ODHULA (2014). *Informe sobre violaciones de los DDHH en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, Venezuela febrero-julio 2014*, p. 11-12. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/09/Informe-Merida-completo.pdf>.

⁸ CIDH (2014). *Informe anual 2014 Capítulo IV Venezuela*, párr. 369. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/anual2014-cap4venezuela.pdf>.

⁹ ODHULA (2014). *Informe sobre violación de los Derechos Humanos en la Ciudad de Mérida, Estado Mérida, Venezuela febrero-julio 2014...*, ob. cit., p. 23.

¹⁰ Amnistía Internacional (2019). *Hambre de Justicia Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela*, p. 9. Disponible en: <https://www.refworld.org.es/pdfid/5cdc4d064.pdf>.

que protestaron. La CIDH se refirió reiteradamente durante el periodo de protestas a los siguientes actos^{11,12,13,14}:

| Tabla 1. Patrones de violaciones a los derechos humanos durante las protestas de 2014-2017, según la CIDH |
|---|
| 1. Ejecución de acciones de represalia contra personas que públicamente manifiestan o asumen una postura de disenso hacia las políticas del gobierno. |
| 2. Declaraciones estigmatizantes e intimidatorias por parte de altos voceros del gobierno en contra de distintos grupos de la sociedad civil que son identificados como de oposición. |
| 3. Ataques de grupos civiles armados en contra de los manifestantes. |
| 4. Allanamientos ilegales y violentos y destrucción de propiedad privada. |
| 5. Detenciones de manifestantes arbitrarias y/o sin orden judicial. |
| 6. Denuncias sobre tortura y vejaciones contra las personas detenidas en el marco de las manifestaciones (descargas eléctricas, obligadas a desnudarse, amenaza de muerte, de lesionar a algún familiar, o de llevarle a cárceles de alta peligrosidad, la utilización de sustancias tóxicas como gasolina y gas pimienta, violencia sexual). |
| 7. Uso excesivo y desproporcionado de la fuerza. |
| 8. Patrón de estigmatizaciones, detenciones, agresiones físicas, amenazas, hostigamientos y robo de material contra periodistas y trabajadores de medios que intentan cubrir las protestas y contra los medios de comunicación en general. |
| 9. Situación estructural de impunidad. |
| 10. Violación del debido proceso judicial. |
| 11. Falta de independencia e imparcialidad del sistema de justicia. |
| 12. Ejecuciones extrajudiciales. |

Elaboración propia, ODHULA, 2022.

Entre los órganos de seguridad del Estado utilizados para reprimir a los manifestantes se encontraron: el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), la Policía Nacional Bolivariana (PNB), la Policía del Estado Mérida, Grupo de Reacción Inmediata (GRIM) y grupos «antimotín». Igualmente, hay que añadir la participación de paramilitares (grupos civiles armados pro gobierno comúnmente llamados «colectivos») que actuaban en coordinación con los órganos de

¹¹ CIDH (2014). *Informe Anual 2014*, pp. 453, 461, 462, 466, 467, 468, 483, 492, 519, 530 y 545. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/anual2014-cap4-venezuela.pdf>.

¹² CIDH (2015). *Informe Anual 2015*, pp. 655, 659, 668, 669, 683, 686, 714 y 733. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-Cap4-Venezuela-ES.pdf>.

¹³ CIDH (2016). *Informe Anual 2016*, pp. 644, 651, 654, 656, 660, 665, 666, 670, 671, 676, 685, 686, 688 y 694. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>.

¹⁴ CIDH (2017). *Informe Anual 2017*, pp. 694, 695, 696, 697, 698 y 699. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.4bVE-es.pdf>.

seguridad del Estado¹⁵. Para 2017, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) señaló la violación generalizada de los derechos humanos en Venezuela en el contexto de las manifestaciones, caracterizado por altos niveles de represión, persecución de personas consideradas opositoras, el uso desproporcionado de la fuerza, detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso durante dichas detenciones, entre otros derechos políticos y civiles¹⁶.

El ODHULA documentó las siguientes formas de represión a los manifestantes en la región andina: uso de municiones prohibidas como balas, trozos de cabillas y canicas, violando los estándares de actuación al disparar hacia las zonas más vulnerables del cuerpo humano¹⁷; disparos a los ojos¹⁸; ataques con perdigones y bombas lacrimógenas lanzadas hacia el interior de las residencias¹⁹; actuación coordinada de fuerzas paramilitares («colectivos») y cuerpos de seguridad del Estado²⁰; ataques y allanamientos a zonas residenciales en las cuales existía una protesta en desarrollo²¹; cierre de medios de comunicación²²; detenciones arbitrarias²³; violaciones al debido proceso²⁴; ejecuciones extrajudiciales²⁵; y en general, múltiples heridos, principalmente estudiantes universitarios.

¹⁵ ODHULA (2014). *Informe sobre violación de los Derechos Humanos en la Ciudad de Mérida, Estado Mérida, Venezuela febrero-julio 2014...*, ob. cit., p. 27.

¹⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017). *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*, p. ii. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCREportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf.

¹⁷ ODHULA (2017). *Mérida: asalto a los Derechos Humanos 2017, Informe anual ODH-ULA*, p. 12. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/04/Merida-Asalto-a-los-DDHH.-Informe-ODH-ULA-2017..pdf>

¹⁸ *Ibidem*, p. 8.

¹⁹ *Prensa ULA* (2 de febrero del 2015). «Comunicado del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes». Disponible en: <http://prensa.ula.ve/2015/02/02/comunicado-del-observatorio-de-derechos-humanos-de-la-universidad-de-los-andes>

²⁰ ODHULA (2017). *Mérida: asalto a los Derechos Humanos 2017, Informe anual ODH-ULA...*, ob. cit., p. 12.

²¹ *Ibidem*.

²² CONATEL ha cerrado tres televisoras: ULA TV, Zea TV y Televisora Cultural de Tovar (TCT); cuatro emisoras de radio en el municipio Tovar: Campesina Stereo 93.3 FM, Sky 95.5 FM, Kandela Stereo 98.3 FM y Corandes 101.3 FM, y dos emisoras en el municipio Antonio Pinto Salinas por la supuesta razón de falla en permisos. ODHULA (2017). *Mérida: asalto a los Derechos Humanos 2017, Informe anual ODHULA...*, ob. cit., p. 35.

²³ ODHULA (2017). *Mérida: asalto a los Derechos Humanos 2017, Informe anual ODHULA...*, ob. cit., p. 15.

²⁴ ODHULA (2014). *Informe sobre violación de los Derechos Humanos en la Ciudad de Mérida, Estado Mérida, Venezuela febrero-julio 2014...*, ob. cit., pp. 55-56.

²⁵ ODHULA (2017). *Mérida: asalto a los Derechos Humanos 2017, Informe anual ODHULA...*, ob. cit., pp. 9-11.

2. Los “casos guarimba”

La represión de la disidencia por parte de los organismos del Estado resultó en el uso arbitrario de las instituciones del sistema de justicia penal en contra de personas inocentes. En la región andina, el ODHULA ha documentado violaciones a los derechos humanos y asistido jurídicamente a un conjunto de personas que fueron inculpidas en la supuesta comisión de hechos punibles durante las protestas sociales acaecidas entre los años 2014-2017, llamados despectivamente y de forma estigmatizadora por funcionarios del sistema de justicia como los “casos guarimba”²⁶.

Estos casos muestran la instrumentalización del sistema de justicia en contra de personas que han mostrado su desacuerdo razonable mediante el derecho a la protesta. Se puede evidenciar que llamaron la atención nacional e internacional por presentar patrones de castigo, en perjuicio de personas inocentes, en el contexto de las manifestaciones. Las personas víctimas de los llamados *casos guarimba*, objeto de este reporte, son: Erickvaldo José Márquez Moreno, Daniel Alejandro Parra Pérez, Steven Ricardo García Sanz, Marller Kennedy González Rondón y Walter Enrique Mayorga Lobo.

A partir de ellos, se demuestra, sin dudas, un patrón promovido por las instituciones del Estado para violar derechos humanos. En términos concretos, los *casos guarimba* abarcan las siguientes características:

Tabla 2. Características de los casos guarimba

| |
|---|
| 1. Los acusados fueron hombres en su totalidad. |
| 2. Personas jóvenes cuya edad para el momento de su detención fue estimada en promedio de 22 años. |
| 3. 80% eran estudiantes para el momento de su detención. |
| 4. La detención sucedió mucho tiempo después de ocurridos los hechos que se les adjudica, en promedio fue de 1 año y 4 meses luego del hecho. |
| 5. Señalados de participar en protestas sociales en contra del gobierno de Nicolás Maduro. |
| 6. Responsabilizados por homicidio de funcionarios públicos o personas partidarias del gobierno. |
| 7. Estuvieron detenidos preventivamente por un excesivo periodo de tiempo, el promedio fue de al menos 5 años. |
| 8. Testigos anónimos los acusaron de asesinato en 100% de los casos. |
| 9. Casos «emblemáticos» por la intervención de fiscales nacionales (al menos 80% de los casos) y se denunciaron violaciones de los derechos humanos ante organismo internacionales de derechos humanos. |
| 10. Juicios que violaron el debido proceso. |
| 11. Ninguno ha obtenido alguna forma de reparación por el daño ocasionado. |

Elaboración propia, ODHULA, 2022.

²⁶ ODHULA (14 de marzo del 2022). «Fiscal dilata injustificadamente conclusiones del juicio de Steven García». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/03/14/fiscal-dilata-injustificadamente-conclusiones-del-juicio-de-steven-garcia/>

De acuerdo con estas características desarrollaremos cada uno de los casos, bajo la consideración detallada de las detenciones, formas en que se violó el debido proceso judicial, torturas y malos tratos, condiciones de detención y ausencia de reparación por el daño ocasionado.

3. Detenciones arbitrarias

En la *tabla 3* se verifican las características generales de las personas detenidas, empezando por su promedio de edad, cuyo resultado arrojó 22 años, es decir, fueron personas jóvenes adultas para el momento de su detención. Además, la mayoría de las personas se encontraban estudiando (a excepción de uno de ellos que era trabajador) y, en su totalidad, los detenidos fueron hombres.

Tabla 3. Características generales de las personas detenidas

| Identificación | Edad | Sexo | Ocupación para el momento de la detención | Nº Expediente |
|---------------------------------|------|----------------|---|--------------------|
| Erickvaldo José Márquez Moreno | 21 | Masculino | Estudiante | LP01-P-2017-007954 |
| Daniel Alejandro Parra Pérez | 19 | Masculino | Estudiante | - |
| Steven Ricardo García Sanz | 24 | Masculino | Estudiante | LP01-P-2016-002589 |
| Walter Enrique Mayorga Lobo | 22 | Masculino | Trabajador | LP01-P-2016-006281 |
| Marller Kennedy González Rondón | 26 | Masculino | Estudiante | LP01-P-2016-006281 |
| Promedio | 22 | 100% Masculino | 80% Estudiantes | |

Elaboración propia, ODHULA, 2022.

En la *tabla 4* se verifica además que la fecha de detención se efectuó mucho tiempo después del momento en el que se produjeron los hechos que se les atribuyen, así: Erickvaldo José Márquez Moreno, después de 4 meses y 18 días; Daniel Alejandro Parra Pérez, después de 2 meses y 24 días; Steven Ricardo García Sanz, después de un 1 año, 10 meses y 18 días; Walter Enrique Mayorga Lobo después de un 1 año, 9 meses y 23 días; Marller Kennedy González Rondón después de 2 años, 3 meses y 7 días. En este sentido, se calculó que la privación de libertad ocurrió en promedio luego de transcurrido 484 días, es decir, 1 año y 4 meses de haber ocurrido los hechos.

Tabla 4. Lapso entre los hechos y la consumación de la privación de libertad

| Nombre | Hechos | Privación de libertad | Lapso entre los hechos y la privación de libertad | | | Total (en días) |
|---------------------------------|----------------------------|-----------------------|---|-------|------|-----------------|
| | | | Años | Meses | Días | |
| Erickvaldo José Márquez Moreno | 24-abr-17 | 13-sep-17 | 0 | 4 | 18 | 142 |
| Daniel Alejandro Parra Pérez | 13-jun-17 | 08-sep-17 | 0 | 2 | 24 | 87 |
| Steven Ricardo García Sanz | 08-mar-14 | 26-ene-16 | 1 | 10 | 18 | 689 |
| Walter Enrique Mayorga Lobo | 24-mar-14 | 21-ene-16 | 1 | 9 | 23 | 668 |
| Marller Kennedy González Rondón | 24-mar-14 | 05-jul-16 | 2 | 3 | 7 | 834 |
| Promedio | 484 días (1 año y 4 meses) | | | | | |

Elaboración propia, ODHULA, 2022.

Lo que representa la mayor violación de derechos humanos, en estos casos, recae sobre la libertad personal, pues en cada caso y a pesar de la inexistencia de pruebas, estas personas fueron sometidas a un largo periodo de privación preventiva de libertad.

De esta forma, se puede apreciar en la siguiente *tabla 5* el tiempo que estuvieron privados de libertad: Erickvaldo José Márquez Moreno, 3 años, 9 meses y 16 días; Daniel Alejandro Parra Pérez, 4 años y 14 días; Steven Ricardo García Sanz, 6 años, 2 meses y 4 días; Walter Enrique Mayorga Lobo, 6 años, 3 meses y 21 días y Marller Kennedy González Rondón, 5 años, 10 meses y 8 días.

Al respecto, se calculó que la privación ilegítima de libertad tuvo una duración promedio de 1.911 días o lo que es igual a 5 años, 2 meses, 27 días.

Tabla 5. Tiempo en que se mantuvo al detenido arbitrariamente

| Nombre | Privación de libertad | Fecha de la liberación | Duración de la privación de libertad | | | Total (en días) |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------------|--------------------------------------|-------|------|-----------------|
| | | | Años | Meses | Días | |
| Erickvaldo José Márquez Moreno | 13-sep-17 | 29-jun-21 | 3 | 9 | 16 | 1.385 |
| Daniel Alejandro Parra Pérez | 08-sep-17 | 22-sep-21 | 4 | 0 | 14 | 1.475 |
| Steven Ricardo García Sanz | 26-ene-16 | 01-abr-22 | 6 | 2 | 4 | 2.257 |
| Walter Enrique Mayorga Lobo | 21-ene-16 | 13-may-22 | 6 | 3 | 21 | 2.304 |
| Marller Kennedy González Rondón | 05-jul-16 | 13-may-22 | 5 | 10 | 8 | 2.138 |
| Promedio | 1.911 días (5 años, 2 meses, 27 días) | | | | | |

Elaboración propia, ODHULA, 2022.

A continuación, se explicará detalladamente cómo se desarrolló cada una de las detenciones y las similitudes que guardan entre sí como parte de un patrón para violar derechos humanos, que responsabiliza a jueces y fiscales por el incumplimiento recurrente de plazos razonables²⁷ y garantías procesales²⁸.

- *Erickvaldo José Márquez Moreno*

El 24 de abril de 2017 falleció Jesús Leonardo Sulbarán, funcionario de la Gobernación del estado Mérida en el contexto de las protestas ciudadanas ocurridas en el viaducto Campo Elías²⁹. Esto, durante el llamado «plantón nacional» que convocó la oposición como parte de las protestas ocurridas a nivel nacional ese año en rechazo al régimen de Nicolás Maduro.

Con ocasión de este acontecimiento, el estudiante Erickvaldo José Márquez Moreno, fue detenido arbitrariamente el 13 de septiembre del 2017, imputándosele cuando fue presentado ante el Juez de Control Carlos Márquez³⁰ del Tribunal de Control N° 2, la comisión del delito de homicidio intencional calificado, cometido con alevosía o por motivos fútiles o innobles, en contra de Jesús Leonardo Sulbarán, y homicidio intencional calificado, cometido con alevosía o por motivos fútiles o innobles en grado de frustración, contra la ciudadana Yuleska Carolina Hernández Ortega³¹.

La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos en su informe de 16 de septiembre de 2021, pudo corroborar que el 13 de septiembre de 2017 unos 15 funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) del estado de Mérida llegaron al negocio de la madre del estudiante Márquez Moreno para proceder a allanarlo, sin presentar una orden de allanamiento. Más tarde se hizo referencia a una orden de allanamiento en el expediente del caso, la cual sólo

²⁷ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (13 de septiembre-8 de octubre de 2021). *Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/48/69, párrs. 80, 91, 92, 93 y 94. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A.HRC.48.69_ES.pdf

²⁸ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (15 de septiembre de 2020). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/45/CRP.11, párr. 165. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

²⁹ ODHULA (2017). *Mérida: asalto a los Derechos Humanos 2017, Informe anual ODHULA...*, ob. cit., p. 34.

³⁰ ODHULA (2019). *Ejecuciones extrajudiciales y graves violaciones de derechos humanos en la represión estatal en Venezuela con especial referencia a la región andina - 2019*, p. 12. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/02/Informe-Ejecuciones-extrajudiciales-y-graves-violaciones-de-derechos-humanos-en-la-represi%C3%B3n-estatal-en-Venezuela-con-especial-referencia-a-la-regi%C3%B3n-andina-2019-Descargar-1.pdf>

³¹ ODHULA (3 de julio del 2021). «Caso de Erickvaldo Márquez Moreno revela corrupción del sistema de justicia». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/07/03/caso-de-erickvaldo-marquez-moreno-revela-corrupcion-del-sistema-de-justicia/>

otorgaba autorización sobre el local comercial de la madre de este estudiante. Posteriormente, a solicitud de los funcionarios del CICPC, se trasladaron a su residencia y la allanaron también³².

Finalmente, Erickvaldo José Márquez Moreno fue trasladado a la sede del CICPC bajo pretexto de «firmar un documento que indicaba que no se habían encontrado pruebas implicándolo en el homicidio». Sin embargo, durante el traslado «un funcionario del CICPC lo esposó y le informó que estaba detenido por el asesinato de un trabajador gubernamental»³³.

En el allanamiento que tuvo lugar en su casa no se encontraron pruebas y al llegar a la sede policial, la fiscal Cuarta indicó haber tramitado la orden de aprehensión ante el Tribunal y se le informó que quedaba detenido. Tal orden fue acordada por el juez provisorio del Tribunal de Control N° 2 del Circuito Judicial Penal de Mérida, Carlos Manuel Márquez Vielma, por vía de excepción y a pesar de la falta de pruebas³⁴. La fiscal auxiliar de la Fiscalía Cuarta, Maureen Milagros Rojas Pirela, fue copartícipe directa de la detención arbitraria, ya que tramitó la orden de aprehensión y formuló acusación sin pruebas que inculparan al detenido³⁵.

Además, es importante destacar que la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, documentó que «un exfiscal que fue asignado al caso en ese momento dijo a la Misión que las investigaciones iniciales y las pruebas de balística no habían permitido identificar a ningún sospechoso del asesinato para finales de agosto de 2017»³⁶.

Durante el largo proceso en el que fue privado de su libertad Erickvaldo Márquez Moreno no se presentó ninguna prueba en su contra³⁷, por lo que finalmente el juicio

³² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (16 de septiembre de 2021). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, Cuadro 14: El caso de Erickvaldo Márquez, A/HRC/48/CRP.5, p. 166. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf

³³ *Ibíd.*

³⁴ ODHULA (3 de julio del 2021). «Caso de Erickvaldo Márquez Moreno revela corrupción del sistema de justicia» ..., ob. cit.

³⁵ ODHULA (2021). *Situación de los derechos humanos en Venezuela Especial atención a la región andina Informe semestral mayo-noviembre 2021*, p. 11. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/11/Situacion-de-los-derechos-humanos-en-Venezuela-diagramacion.pdf>

³⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (16 de septiembre de 2021). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, Cuadro 14: El caso de Erickvaldo Márquez, A/HRC/48/CRP.5, p. 165. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf

³⁷ ODHULA (15 de junio de 2021). «Erickvaldo Márquez: seis meses más de injusta prisión por razones políticas». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/06/15/erickvaldo-marquez-seis-meses-mas-de-injusta-prision-por-razones-politicas/>

concluyó en su absolución y fue puesto en libertad plena el 29 de junio de 2021, luego de 3 años, 9 meses y 16 días de injusta prisión³⁸.

- *Daniel Alejandro Parra Pérez*

Los hechos que originaron la investigación en contra del estudiante Daniel Alejandro Parra Pérez ocurrieron el 13 de junio de 2017, durante una protesta de la sociedad civil llevada a cabo en el viaducto Sucre de la ciudad de Mérida³⁹. Ese día muere el ciudadano Douglas Acevedo, que ostentaba el cargo de supervisor jefe de la Policía del estado Mérida⁴⁰. Sin embargo, luego de haber transcurrido 2 meses y 24 días del deceso del funcionario, el CICPC detuvo el 8 de septiembre, en altas horas de la madrugada a Daniel Alejandro Parra Pérez⁴¹.

Según la ONG Foro Penal, que fue la organización que gestionó su caso, la audiencia de presentación se acordó el 11 de septiembre de 2017 ante el Juez de Control N° 2 del Circuito Judicial Penal de Mérida, en principio por la presunta comisión del delito de resistencia a la autoridad y en ella se le estableció una medida cautelar sustitutiva a la privativa de libertad de presentación cada 30 días⁴².

Sin embargo, de manera arbitraria, el juez de la causa decidió no materializar la libertad de Daniel Parra, alegando una supuesta orden de aprehensión en su contra, celebrando la audiencia de imposición de orden de aprehensión en horas de la tarde de ese mismo día y quedando finalmente privado de libertad por el presunto delito de homicidio intencional calificado, cometido con alevosía o por motivos fútiles o innobles⁴³, y lesiones intencionales graves⁴⁴.

³⁸ *Prensa ULA* (30 de mayo del 2021). «Erickvaldo Márquez en libertad plena tras injusta prisión». Disponible en: <http://prensa.ula.ve/2021/06/30/erickvaldo-m%C3%A1rquez-en-libertad-plena-tras-injusta-primi%C3%B3n>

³⁹ Foro Penal (2021) *Reporte sobre la Represión Política en Venezuela mayo 2021*, p. 7. Disponible en: <https://foropenal.com/wp-content/uploads/2021/06/REPORTE-MAYO-210625.pdf>

⁴⁰ Ministerio Público Venezolano (2017). «2/5 Durante la protesta que se tornó violenta fueron asesinados Douglas Sánchez y Eduardo Márquez. Además, fue herido Luis Sánchez». Disponible en: <https://twitter.com/MinpublicoVEN/status/909064109026574336>

⁴¹ ODHULA (2017). *Mérida: asalto a los Derechos Humanos 2017, Informe anual ODHULA...*, ob. cit., p. 34.

⁴² Foro Penal (2021). *Reporte sobre la Represión Política en Venezuela mayo 2021...*, ob. cit., p. 7.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ *Globovisión* (16 de septiembre del 2017). *Detenidos dos sujetos por muerte de tres personas durante manifestaciones en Mérida*. Disponible: <https://www.globovision.com/articulo/detenidos-dos-sujetos-por-muerte-de-tres-personas-durante-manifestaciones> Ministerio Público venezolano (2017). «4/5 Tribunal 2° de Control acordó la privación de libertad de Parra por homicidio intencional calificado y lesiones intencionales graves». Disponible en: <https://twitter.com/MinpublicoVEN/status/909065234614243328>

Mientras que, según el acusado Daniel Parra, el día del acontecimiento en el viaducto Sucre él se encontraba en su domicilio con su madre⁴⁵. Por tales hechos, el Foro Penal denunció en su momento que la condición de Daniel Parra durante su detención fue de preso político⁴⁶.

Posteriormente, es liberado el 22 de septiembre de 2021⁴⁷ luego de 4 años y 14 días de su detención arbitraria.

- *Steven Ricardo García Sanz*

Steven Ricardo García Sanz fue acusado de dispararle el 8 de marzo del 2014 a Giselle Rubilar Figueroa, de nacionalidad chilena y presunta partidaria del oficialismo, lo que causó su posterior deceso. Giselle Rubilar murió el 9 de marzo de 2014 a causa de un disparo en la cabeza que recibió el día anterior en la Avenida Las Américas mientras retiraba una barricada erigida por los manifestantes durante las protestas sociales de ese año⁴⁸. A partir de estos hechos, el 26 de enero de 2016 fue detenido Steven Ricardo García Sanz luego de 1 año, 10 meses y 18 días de haber ocurrido el hecho que se le imputaba.

Aunado a esto, el estudiante Steven García fue estigmatizado por el político Diosdado Cabello⁴⁹ quien señaló en la transmisión de su programa de televisión «con el mazo dando» del 27 de enero de 2016, lo siguiente: «Aquí está Steven Ricardo García Sanz, asesino, asesino»⁵⁰, mientras expresaba su satisfacción remachando: «bien bueno que fue capturado este asesino»⁵¹. Al respecto, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos en sus conclusiones detalladas del 16 de septiembre de 2021, documentó que era una práctica habitual que «funcionarios políticos de alto nivel»

⁴⁵ Foro Penal (2021). *Reporte sobre la Represión Política en Venezuela mayo 2021* ..., ob. cit., p. 7.

⁴⁶ Foro penal (2020). «Daniel Parra Pérez es un preso político encarcelado en Mérida. Está siendo procesado judicialmente por unos delitos que no cometió. Daniel es inocente». Disponible en: <https://twitter.com/foropenal/status/1334635958059220992>

⁴⁷ *El Pitazo* (22 de septiembre del 2021). «Mérida | Foro Penal confirma excarcelación de preso político Daniel Parra». Disponible en: <https://elpitazo.net/los-andes/merida-foro-penal-confirma-excarcelacion-de-preso-politico-daniel-parra/>

⁴⁸ ODHULA (19 de julio del 2021). «Steven García: más de cinco años de injusta prisión». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/07/19/steven-garcia-mas-de-cinco-anos-de-injusta-prision/>

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ Christian van der Dys (2016). «¡Justicia! Diosdado anuncia captura de presunto terrorista asesino de Gisella Rubilar Figueroa». Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=u2r5f5IYULw>

⁵¹ *Ibidem*.

hicieran declaraciones públicas sobre los casos «antes o en las horas o días posteriores a una detención llevada a cabo por las fuerzas de seguridad o de inteligencia»⁵².

Durante su detención, a Steven García se le imputaron 3 delitos: homicidio calificado, cometido con alevosía o por motivos fútiles o innobles, en perjuicio de Gisella Victoria Rubilar Figueroa, asociación para delinquir y obstrucción de las vías públicas⁵³. Al momento de su detención, Steven García se encontraba en Caracas, de donde es oriundo, y posteriormente fue trasladado a Mérida⁵⁴.

La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos documentó que un exfiscal reveló que un «miembro de los colectivos era el probable autor», no obstante, intervino un Fiscal Nacional y solicitó revisar el expediente del caso y, a su vez, sin pruebas razonables, contribuyó en la detención arbitraria de Steven García⁵⁵.

Al respecto, la madre de Steven Ricardo García Sanz, Edith Sanz, en noviembre de 2020 se pronunció aseverando que «la misma Fiscal que me lo imputa, Teresa Rivero, dice, antes de irse del país, que ella no quiere continuar en el juicio, que no estaba de acuerdo, porque Steven es inocente. ¡Ah! La misma fiscal lo dice»⁵⁶.

Finalmente, es liberado el 1 de abril del 2022 luego de 6 años, 2 meses y 4 días de estar privado ilegítimamente de libertad.

⁵² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (16 de septiembre de 2021). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/48/CRP.5, párrs. 173-179. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf

⁵³ ODHULA (01 de abril del 2022). «Jueza dicta libertad plena a Steven García pese a insistencia de la Fiscalía en que lo condenara». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/04/01/jueza-dicta-libertad-plena-a-steven-garcia-pese-a-insistencia-de-la-fiscalia-en-que-lo-condenara/>

⁵⁴ *El Pitazo* (19 de julio del 2021). «Abogados de joven preso por protestas de 2014 exigen inicio del juicio». Disponible en: <https://elpitazo.net/los-andes/merida-abogados-de-joven-presos-por-protestas-de-2014-exigen-inicio-del-juicio/amp/>

⁵⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (16 de septiembre de 2021). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, A/HRC/48/CRP.5, párr. 148. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf

⁵⁶ *Infobae* (22 de junio de 2021). «Un joven rapero venezolano lleva cinco años preso y sin juicio desde que Diosdado Cabello lo acusó de asesino en su programa: “La fiscal que lo imputó se fue del país”». Disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2021/06/22/un-joven-rapero-venezolano-lleva-cinco-anos-presos-y-sin-juicio-desde-que-diosdado-cabello-lo-acuso-de-asesino-en-su-programa-la-fiscal-que-lo-imputo-se-fue-del-pais/>



- *Marller Kennedy González Rondón y Walter Enrique Mayorga Lobo*

Con ocasión de los sucesos del 24 de marzo del 2014 un funcionario de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), sargento ayudante Miguel Antonio Parra, murió tras recibir un impacto de bala a nivel del tórax, mientras que el funcionario de la policía de Mérida, Silvio Javier Rendón Sulbarán, fue herido de bala⁵⁷ al retirar escombros de las barricadas hechas por manifestantes. La justicia penal del estado Mérida, sin justificación, adjudicó a Marller Kennedy González Rondón y Walter Enrique Mayorga Lobo la comisión de tales hechos delictivos.

El fiscal nacional Orlando Padrón y otros dos fiscales (Diana Vega y Jesús Mora) solicitaron, sin pruebas, la orden de aprehensión. Posteriormente, ambos detenidos fueron acusados por el fiscal nacional y otros 4 fiscales: Yolette Hernández, Lizandro Valero, Magda Rosa Sandoval Arteaga y Maureen Rojas Pirela⁵⁸.

El 21 de enero de 2016 fue detenido arbitrariamente Walter Enrique Mayorga Lobo, luego de 1 año, 9 meses y 23 días de ocurrido los hechos, y Marller Kennedy González Rondón el 5 de julio de 2016, luego de 2 años, 3 meses y 7 días, para ser posteriormente acusados del delito de homicidio intencional calificado, cometido con alevosía o por motivos fútiles o innobles, en perjuicio de Miguel Antonio Parra y lesiones personales intencionales menos graves en perjuicio de Silvio Javier Rendón Sulbarán.

Walter Mayorga, asegura que no participó en las protestas donde ocurrió el asesinato, y Marller González trabajaba como mototaxista y no participaba en manifestaciones⁵⁹. Además, Walter y Marller no se conocían previamente a ser inculcados por el mismo delito, aseguran los familiares⁶⁰.

El ODHULA tuvo conocimiento de que, para el tiempo de su detención, Walter Mayorga se disponía a presentar sus documentos para inscribirse en la Infantería Marina localizada en Caracas, lugar donde lo estaban esperando. Al llegar, permaneció tres (3) días en el conscripto sin cédula, pues se le había extraviado, por lo que un funcionario

⁵⁷ *Alba Ciudad* (24 de marzo del 2014). «Asesinan a efectivo de la Guardia Nacional Bolivariana este lunes en Mérida». Disponible en: <https://albaciudad.org/2014/03/asesinan-a-efectivo-de-la-guardia-nacional-bolivariana-este-lunes-en-merida/>

⁵⁸ ODHULA (2021). *Situación de los derechos humanos en Venezuela Especial atención a la región andina*, p. 12. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/11/Situacion-de-los-derechos-humanos-en-Venezuela-diagrama-cion.pdf>

⁵⁹ ODHULA (3 de noviembre 2021). «“Casos Guarimba”: los patrones del régimen para acusar a jóvenes por asesinatos cometidos en protestas». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/11/03/casos-guarimba-los-patrones-del-regimen-para-acusar-a-jovenes-por-asesinatos-cometidos-en-protestas/>

⁶⁰ ODHULA (7 de abril del 2022). «Jueza continúa dilatando injustificadamente juicio de Walter Mayorga y Marller González». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/04/07/jueza-continua-dilatando-injustificadamente-juicio-de-walter-mayorga-y-marller-gonzalez/>

de la sede le solicitó sus datos personales para imprimirle una nueva cédula de identidad. Al transcurrir una (1) hora, funcionarios de seguridad lo detienen indicándole que ha quedado privado de libertad. Sin responder sus preguntas por el motivo de su detención, lo recluyeron en la sede llamada «La Carabobo», en la cual permaneció dos días detenido y posteriormente es llevado ante un tribunal, en el cual quedó privado de libertad por cuarenta y cinco (45) días. En este punto aún desconocía los motivos de su detención. Finalmente, es trasladado al Circuito Judicial Penal del estado Mérida donde se le notifica que se encuentra privado de libertad por el homicidio de un sargento de la GNB, ocurrido durante las «guarimbas» en 2014 en El Campito, pese a que Mayorga no había estado presente en manifestaciones ni había tenido nunca problemas con la ley.

En el caso de Marller González, el ODHULA obtuvo información de que durante la noche y en el momento que se dirigía a dejar a su novia en su casa, fueron detenidos por una unidad policial del estado Mérida, y se dispusieron a requisarlos apuntándolos como si se tratase de «una especie de redada». Asimismo, procedieron a llevar a Marller González al recinto policial y le solicitaron sus documentos y, una vez verificados sus datos en el sistema, constataron que González se encontraba solicitado por un delito, sin saber las razones de tal situación. Al siguiente día fue presentado ante el tribunal de control del estado Mérida, para su audiencia de presentación, en la que se le informó que estaba detenido por el delito de homicidio calificado.

Ambos fueron liberados el 13 de mayo de 2022, lo que demuestra que la privación ilegítima de libertad de Marller González Rondón, se prolongó por 5 años, 10 meses y 8 días y la de para Walter Enrique Mayorga Lobo significó 6 años, 3 meses y 21 días⁶¹.

4. Procesos judiciales corruptos

El ODHULA ha señalado la corrupción como un grave problema del sistema de justicia penal, pues impacta de gran manera en las funciones que desempeñan organismos de seguridad, jueces y fiscales y, sobremanera, a las personas que enfrentan algún tipo de proceso judicial⁶².

Entre los indicadores de corrupción judicial en los *casos guarimba*, se encuentran: dilaciones indebidas, falsificación de pruebas, obstaculización para acceder al expediente y falta de formación profesional de los funcionarios públicos con enfoque de derechos humanos. Estos indicadores se presentan en la gran mayoría de los casos.

⁶¹ ODHULA (12 mayo de 2022). *Boletín Andino de Derechos Humanos N° 145*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/05/13/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-145/>

⁶² Véase ODHULA (2022). *Corrupción e impunidad en la justicia penal venezolana con especial referencia a la región andina*. Agosto – 2022. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/08/30/informe-corrupcion-e-impunidad-en-la-justicia-penal-venezolana-con-especial-referencia-a-la-region-andina-agosto-2022/>

4.1. Retardo procesal y dilaciones indebidas

El retardo procesal, en gran parte adjudicable a jueces y fiscales por dilatar intencionalmente cada uno de los procedimientos penales de los acusados, así como el uso injustificado de la prisión preventiva de libertad, es una de las principales similitudes de los casos *guarimba*.

- *Erickvaldo José Márquez Moreno*

Se destaca del caso de Erickvaldo Márquez que la acusación fiscal fue presentada de manera extemporánea, toda vez que sobrepasó el lapso de 45 días establecido en el (entonces vigente) Código Orgánico Procesal Penal (COPP), artículo 236 en su tercer aparte⁶³. La audiencia preliminar de este caso se realizó el 21 de agosto de 2018, más de 19 meses después de presentada la acusación por parte de la Fiscalía, violando los lapsos establecidos en el COPP⁶⁴, el cual establece como norma que, una vez que se haya presentado la acusación, debe transcurrir un lapso no menor a 15 días ni mayor a 20 días para realizar la audiencia preliminar⁶⁵.

El juez José Gerardo Pérez Rodríguez⁶⁶ omitió ordenar el decaimiento de la medida privativa de libertad, a pesar de la pandemia por covid-19, las inhumanas condiciones de detención y aun cuando habían transcurrido para ese momento 2 años de la privación de su libertad sin existencia de pruebas⁶⁷. La juez suplente Mari Yesenia Vergara⁶⁸ difirió las audiencias en 13 oportunidades en el transcurso de un año, con la excusa de que el juez provisorio estaba de vacaciones⁶⁹. Entre los días 7 y 8 de octubre de 2020, continuó la audiencia de juicio, sin embargo, se presentó la irregularidad de no notificar a la defensa, ni estuvieron presentes las víctimas indirectas, por consiguiente, este

⁶³ ODHULA (2021). *Víctimas sin Justicia: Impunidad y Violaciones de Derechos Humanos*, p. 8. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/01/Informe-tematico-III-Victimas-sin-justicia.pdf>

⁶⁴ ODHULA (16 de diciembre del 2020). *Fiscal impidió con efecto suspensivo que Erickvaldo Márquez Moreno saliera en libertad*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/12/16/fiscal-impidio-con-efecto-suspensivo-erickvaldo-marquez-moreno-saliera-libertad/>

⁶⁵ Artículo 309, Derogado Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta oficial Extraordinario N° 6.078 del 15 de junio de 2012.

⁶⁶ Juez Titular del Tribunal de Juicio N° 5 del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida.

⁶⁷ ODHULA (2021). *Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos. Mérida 2014-2021*, p. 26. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2022/08/4.-INFORME-PERSECUCION-POLITICA-EIMPUNIDAD.pdf>

⁶⁸ Juez Suplente del Tribunal de Juicio N° 5 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida.

⁶⁹ ODHULA (2021). *Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos. Mérida 2014-2021...*, ob. cit., p. 26.

Observatorio denunció que «hubo discriminación a la víctima y parcialidad al no preservarse el principio de igualdad de las partes en el proceso»⁷⁰.

La audiencia de juicio del 15 de diciembre de 2020 en este caso reveló la falta de pruebas para demostrar su culpabilidad en el caso, por tanto, el juez de Juicio⁷¹ declaró la sentencia absolutoria, otorgándole libertad plena. Sin embargo, la fiscal Cuarta del Ministerio Público, Lupe del Carmen Fernández Rodríguez, impidió su libertad cuando ejerció -con ánimos de dañar- un recurso de efecto suspensivo de la sentencia, alegando que «existe una duda razonable y por tal motivo solicito se desprenda de la causa y que sea la Corte de Apelaciones que decida»⁷², dilatando indebidamente el procedimiento penal.

Para el 15 de mayo de 2021, se cumplieron 5 meses de la audiencia en la que se le dictó sentencia absolutoria de Erickvaldo Márquez, quien permaneció en reclusión debido al efecto suspensivo ejercido contra él⁷³. Finalmente, el 29 de junio de 2021, fue liberado tras la ratificación de la sentencia por parte de la Corte de Apelaciones⁷⁴.

El ODHULA determinó que este caso culminó con 19 diferimientos de audiencias, de los cuales 6 fueron atribuibles a la Fiscalía⁷⁵.

- *Daniel Alejandro Parra Pérez*

En el caso de Daniel Alejandro Parra Pérez, el 11 de septiembre de 2017 tuvo lugar su audiencia de presentación; sin embargo, existieron múltiples diferimientos antes de tener lugar la audiencia preliminar y no fue sino hasta el 12 de septiembre de 2018 cuando se efectuó, o sea, un año después de su audiencia de presentación. De igual forma, dicho patrón de dilaciones continuó por sistemáticos diferimientos de la audiencia de inicio de juicio, la cual finalmente tuvo lugar el 1 de febrero de 2021⁷⁶.

⁷⁰ ODHULA (10 de octubre de 2020). *Boletín andino de derechos humanos N° 65*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/10/11/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-65/>

⁷¹ Conoció del caso el Tribunal de Juicio N° 5 a cargo del Juez José Gerardo Pérez Rodríguez; ODHULA (3 de julio del 2021). «Caso de Erickvaldo Márquez Moreno revela corrupción del sistema de justicia» ..., ob. cit.

⁷² ODHULA (16 de diciembre 2020). «Fiscal impidió con efecto suspensivo que Erickvaldo Márquez Moreno saliera en libertad» ..., ob. cit.

⁷³ ODHULA (15 de mayo de 2021). *Boletín andino de derechos humanos N° 96*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/05/16/boletin-andino-de-derechos-humanos/>

⁷⁴ ODHULA (3 de julio de 2021). «Caso de Erickvaldo Márquez Moreno revela corrupción del sistema de justicia». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/07/03/caso-de-erickvaldo-marquez-moreno-revela-corrupcion-del-sistema-de-justicia/>

⁷⁵ ODHULA (2021). *Situación de los derechos humanos en Venezuela Especial atención a la región andina Informe semestral mayo-noviembre 2021*, p. 11. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/11/Situacion-de-los-derechos-humanos-en-Venezuela-diagramacion.pdf>

⁷⁶ Foro Penal (2021) *Reporte sobre la Represión Política en Venezuela mayo 2021* ..., ob. cit., p. 7.



Fernando Cermeño, coordinador de Foro Penal capítulo Mérida, informó que no se consiguió el arma que diera muerte al funcionario, además detalló que retardaron por tres años la realización de la audiencia preliminar y dos años para que se iniciara el juicio⁷⁷.

Daniel Alejandro Parra Pérez fue liberado el 22 de septiembre del 2021, sin embargo, su inocencia ya había sido declarada en juicio un mes antes; pues, al igual que en el caso anterior, la fiscal Cuarta del Ministerio Público ejerció el recurso de efecto suspensivo con ánimos de dañar, por consiguiente, permaneció privado de libertad⁷⁸. Con la reforma del Código Orgánico Procesal Penal del 17 de septiembre de 2021 fue derogado el efecto suspensivo para el caso de las sentencias absolutorias, por lo que los abogados introdujeron un escrito que fue el que permitió su liberación inmediata⁷⁹.

- *Steven Ricardo García Sanz*

Durante el proceso judicial de Steven Ricardo García Sanz también las dilaciones indebidas fueron la regla. Las audiencias fueron interrumpidas en 20 oportunidades por falta de traslado del detenido al tribunal o por inasistencia del juez⁸⁰.

Luego de la última audiencia, antes de la cuarentena, transcurrió 1 año y 3 meses para la fijación de una nueva audiencia, la cual fue dispuesta para el día 30 de agosto de 2021; sin embargo, fue diferida en 2 oportunidades porque las autoridades del Tribunal de Juicio N° 2 no citaron a la víctima indirecta. Una nueva audiencia fue convocada para el día 24 de septiembre del 2021, pero fue diferida por la misma razón y no es sino hasta el 27 de septiembre de 2021 que se da inicio al juicio (tras 5 años y 8 meses de su detención)⁸¹.

Posteriormente, la audiencia de juicio de acto conclusivo se suspendió en al menos 2 oportunidades injustificadamente por la Fiscalía, a pesar de que el juez de Juicio anunció la posibilidad de realización de conclusiones⁸². Dicha audiencia pautada para el 20 de

⁷⁷ ODHULA (10 de julio de 2021). *Boletín andino de derechos humanos N° 104*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/07/10/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-104/>

⁷⁸ ODHULA (2021). *Situación de los derechos humanos en Venezuela Especial atención a la región andina Informe semestral mayo-noviembre 2021*, p. 9.

⁷⁹ Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal del 17 de septiembre de 2021, Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.644.

⁸⁰ ODHULA (27 de enero del 2022). *Boletín Andino de Derechos Humanos N° 130, Steven García cumple 6 años detenido arbitrariamente*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/01/28/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-130/>

⁸¹ ODHULA (2021). *Situación de los derechos humanos en Venezuela Especial atención a la región andina Informe semestral mayo-noviembre 2021...*, ob. cit., p. 9.

⁸² ODHULA (2022). *Corrupción e impunidad en la justicia penal venezolana, con especial referencia a la región andina*, p. 31. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp->



diciembre de 2021 no se realizó, debido a que el fiscal del caso no consignó la lista de direcciones de testigos, y si bien la juez ordenó la localización de éstos por funcionarios policiales, la Dirección de Investigación Penal de la policía del estado Mérida aún no había respondido para la fecha, por escrito, sobre las resultados de la comisión⁸³.

La notificación de las partes fue objeto de irregularidades, por ejemplo, los abogados del ODHULA representantes de Steven García denunciaron que el 8 de noviembre de 2021 no fueron notificados para asistir a la continuación de la audiencia de juicio de su defendido⁸⁴, lo que configuró un desequilibrio procesal.

Finalmente, el 1 de abril del 2022 tuvo lugar el acto de conclusiones de juicio. La juez provisoria del caso, Yoyreli Mata Granados, decidió la libertad plena por no existir ninguna prueba que incriminara a Steven García en el hecho punible. Aun así, el 23 de abril de 2022, en la ciudad de Caracas, una comisión de la Guardia Nacional Bolivariana privó de libertad por 4 días a Steven García debido a que no había sido excluido del Sistema Integrado de Información Policial (SIIPOL) y luego de ser presentado ante el juez N° 27 de Control del área metropolitana de Caracas fue liberado el 26 de abril de 2022. Se excluyó del SIIPOL el 09 de mayo de 2022⁸⁵.

Entre la fecha de su detención arbitraria y la restitución de la libertad personal acontecieron un total de 37 diferimientos de audiencias adjudicables al sistema de justicia⁸⁶.

- *Marller Kennedy González Rondón y Walter Enrique Mayorga Lobo*

Jueces provisorios difirieron la audiencia preliminar en 29 oportunidades (durante 4 años), hasta que finalmente se efectuó el 24 de agosto del 2020 para ordenar pasar el caso a juicio sin que se realizara el control material de la acusación fiscal y sin que se admitieran las pruebas presentadas por la defensa pública. A partir del 20 de noviembre

content/uploads/2022/08/6.-Informe.Corrupcion-en-la-justicia-penal-venezolana-con-especial-referencia-a-la-region-andina-copia.pdf.

⁸³ ODHULA (27 de enero del 2022). *Boletín Andino de Derechos Humanos N° 130, Steven García cumple 6 años detenido arbitrariamente*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/01/28/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-130/>

⁸⁴ ODHULA (13 de noviembre del 2021). *Boletín andino de Derechos Humanos N° 122, Tribunal de juicio no notificó a defensores de Steven García*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/11/14/boletin-andino-de-derechos-humanos-n-122/>

⁸⁵ ODHULA (2022). *Situación general de derechos humanos en Venezuela, con especial referencia a la región andina. Informe: diciembre 2021-mayo 2022*, p. 5. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2022/05/5.-Informe-general-SITUACION-GENERAL-DE-DERECHOS-HUMANOS-EN-VENEZUELA.pdf>

⁸⁶ ODHULA (2022). *Corrupción e impunidad en la justicia penal venezolana, con especial referencia a la región andina...*, ob. cit., revisar Tabla 13. Retardo procesal en detenciones arbitrarias asistidas por el ODHULA, p. 30.

del 2020, se produjeron 7 diferimientos, principalmente porque el tribunal no notificó a la víctima por extensión⁸⁷.

El 10 de marzo de 2022 fue pautado el acto de conclusiones de juicio en el caso de Walter Mayorga y Marller González, el cual no se llevó a cabo debido a que la fiscal provisoria, Lupe Fernández, ejerció un recurso de revocación que la juez de juicio Lucy del Carmen Terán Camacho aceptó⁸⁸. Esto, para presentar el número de contacto de una experta en análisis de trazas de disparos (ATD) ubicado en el estado Nueva Esparta⁸⁹. Según el equipo jurídico del ODHULA, en la audiencia anterior ya se habían depurado testigos y expertos, además, esa misma fiscal expresó en aquel momento su decisión de descartar esa experticia de ATD⁹⁰.

El 7 de abril de 2022 se había fijado nuevamente la fecha para la audiencia de conclusiones en el caso de Marller González y Walter Mayorga, la cual se suspendió a pesar de no existir razón jurídica para ello⁹¹. La juez Lucy Terán difirió la audiencia alegando que, por la hora, no daría tiempo de escuchar las conclusiones de todas las partes⁹². Igualmente, para el 18 de abril de 2022 fue pospuesta por quinta vez consecutiva la audiencia de conclusiones sin justificación alguna⁹³. Seguidamente, la audiencia del día 6 de mayo de 2022 no concluyó pues la juez se limitó a incorporar en el expediente una prueba para su lectura en una audiencia de conclusión que ya había sido dilatada 58 días⁹⁴.

Para la fecha de su liberación, se acumularon un total de 51 diferimientos de audiencias que fueron adjudicadas al sistema de justicia⁹⁵.

⁸⁷ ODHULA (2021). *Situación de los derechos humanos en Venezuela Especial atención a la región andina Informe semestral mayo-noviembre 2021...*, ob. cit., p. 8.

⁸⁸ ODHULA (7 de abril del 2022). *Boletín Andino de Derechos Humanos N° 140*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/04/08/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-140/>

⁸⁹ ODHULA (10 de marzo del 2022). *Boletín Andino de Derechos Humanos N° 136*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/03/11/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-136/>

⁹⁰ *Ibidem*.

⁹¹ ODHULA (7 de abril del 2022). *Boletín Andino de Derechos Humanos N° 140...*, ob. cit.

⁹² ODHULA (7 de abril del 2022). «Jueza continúa dilatando injustificadamente juicio de Walter Mayorga y Marller González». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/04/07/jueza-continua-dilatando-injustificadamente-juicio-de-walter-mayorga-y-marller-gonzalez/>

⁹³ ODHULA (21 de abril del 2022). *Boletín Andino de Derechos Humanos N° 142*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/04/22/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-142/>

⁹⁴ ODHULA (5 de mayo del 2022). *Boletín Andino de Derechos Humanos N° 144*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/05/06/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-144/>

⁹⁵ ODHULA (2022). *Corrupción e impunidad en la justicia penal venezolana, con especial referencia a la región andina...*, ob. cit., revisar Tabla 13. Retardo procesal en detenciones arbitrarias asistidas por el ODHULA, p. 30.

4.2. Falsificación de pruebas: testigos anónimos

La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos, en sus conclusiones detalladas del 15 de septiembre de 2020, determinó que el Estado venezolano, en múltiples casos, no proporcionó pruebas sólidas que respaldaran la participación de los acusados en la comisión de delitos, en tanto que se descubrió que las acusaciones formuladas contra los detenidos eran falsas o estaban basadas en pruebas manipuladas⁹⁶. En ese sentido, el mismo organismo internacional de derechos humanos, para el 16 de septiembre de 2021, identificó un «patrón» en el que «actores judiciales o de la fiscalía se basaron en medios de prueba falsificados, manipulados o sembrados para justificar una detención o sostener los cargos y/o no investigaron las denuncias de que las detenciones se habían realizado sobre la base de dichos medios de prueba»⁹⁷.

Especialmente, en reiteradas ocasiones, la Misión encontró que los informes de investigación de los organismos de seguridad del Estado basaron los hechos del delito en fuentes de carácter «anónima»⁹⁸. En los *casos guarimba* este patrón de pruebas falsas, en especial, de testigos anónimos, se presenta en cada situación concreta:

⁹⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (15 de septiembre de 2020). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/45/CRP.11, párr. 272 y 350. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

⁹⁷ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (16 de septiembre de 2021). *Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/48/69, párr. 85. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A.HRC.48.69_ES.pdf

⁹⁸ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (15 de septiembre de 2020). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/45/CRP.11..., ob. cit., párr. 498. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (16 de septiembre de 2021). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/48/CRP.5. Cuadro 12: El caso de Azul Positivo: p. 147, Cuadro 14: El caso de Erickvaldo Márquez: p. 165. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf

- *Erickvaldo José Márquez Moreno*

El ODHULA constató durante el procedimiento penal de Erickvaldo José Márquez Moreno la falta de pruebas en el expediente en su contra, excepto por un supuesto «testigo» quien declaró, cinco meses después de ocurrido el asesinato, que él había visto a Erickvaldo Márquez disparar⁹⁹. Con base en ese supuesto testigo que nunca se conoció ni compareció a juicio, la fiscal María José Torres Angulo¹⁰⁰ solicitó la orden de aprehensión¹⁰¹ contra Márquez y lo vinculó a con el asesinato¹⁰².

La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos reseñó en sus conclusiones detalladas del 16 de septiembre de 2021 que, tras el cambio del Fiscal General en agosto de 2017, se nombró un nuevo Fiscal Superior en Mérida. El nuevo Fiscal Superior asignó una nueva fiscal al caso, quien habría localizado a un testigo anónimo que declararía el 9 de septiembre haber visto a un individuo disparar armas de fuego junto con otras seis personas en la manifestación. Tras el interrogatorio de la fiscalía, el testigo identificó a Erickvaldo Márquez con un apodo, refiriéndose al lugar de trabajo de su madre, pero utilizando descripciones físicas que no coincidían con el Sr. Márquez¹⁰³.

La Misión indicó asimismo que, según información recibida, Erickvaldo Márquez «no estuvo presente el 24 de abril de 2017 ya que estaba celebrando el cumpleaños de un familiar»¹⁰⁴, información que corrobora el equipo jurídico del ODHULA manifestando que: «Desde el primer momento él [Erickvaldo] ha demostrado que, cuando ocurrió el hecho, él se encontraba con familiares, lejos del sitio»¹⁰⁵. El testigo presentado por la fiscalía fue la única razón que dio lugar a la detención, pues afirmaba haber visto disparar al Sr. Márquez, sin embargo, este testigo no compareció ante el juicio¹⁰⁶.

⁹⁹ ODHULA (2019). *Ejecuciones extrajudiciales y graves violaciones de derechos humanos en la represión estatal en Venezuela con especial referencia a la región andina - 2019...*, ob. cit., p. 12.

¹⁰⁰ Fiscal Provisorio de la Fiscalía Cuarta con competencia en delitos comunes y hechos de homicidio del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

¹⁰¹ ODHULA (2021). *Situación de los derechos humanos en Venezuela Especial atención a la región andina Informe semestral mayo-noviembre 2021...*, ob. cit., p. 11.

¹⁰² ODHULA (3 de julio del 2021). «Caso de Erickvaldo Márquez Moreno revela corrupción del sistema de justicia» ..., ob. cit.

¹⁰³ Pie de página 1695: El testigo dijo que el sospechoso era “robusto y de piel oscura”, cosa que el Sr. Márquez no es. Registro de testigos del Ministerio Público, 9 de septiembre de 2017. Entrevista AAIV091, 24 de agosto de 2021, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (16 de septiembre de 2021). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, Cuadro 14: El caso de Erickvaldo Márquez, A/HRC/48/CRP.5..., ob. cit., p. 165.

¹⁰⁴ *Ibidem*.

¹⁰⁵ ODHULA (25 de abril del 2020). *Boletín andino de derechos humanos N° 41*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/04/25/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-41/>

¹⁰⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (16 de septiembre de 2021). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre*

- *Daniel Alejandro Parra Pérez*

Según la ONG Foro Penal, la vinculación de Daniel Alejandro Parra Pérez con los hechos imputados se dio por una entrevista tomada en la sede de la Fiscalía a un testigo de identidad reservada, el viernes 8 de septiembre de 2017, quien indicó la presunta participación de este estudiante en los hechos investigados¹⁰⁷.

Foro Penal, destaca igualmente, que el testimonio del testigo de identidad reservada fue obtenido de manera ilegal mediante una prueba anticipada que no cumplió con los extremos de ley¹⁰⁸, observándose así un paralelismo con la manera en que sucedió el caso de Erickvaldo Márquez.

- *Steven Ricardo García Sanz*

Mediante una investigación promovida por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) se localiza a una persona que, bajo el anonimato, acusa como «homicida» a Steven Ricardo García Sanz. El fiscal nacional Orlando Padrón Ostos y la fiscal Teresa Rivero solicitaron al Tribunal la orden de captura con base en dichas «pruebas»¹⁰⁹. En su momento, el equipo jurídico del ODHULA manifestó que en el procedimiento penal en contra Steven García «se basan en lo que dijo un testigo, pero al testigo no lo identifican»¹¹⁰.

Esta situación fue documentada por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos en sus conclusiones detalladas del 16 de septiembre de 2021, donde se muestra que el Fiscal Nacional acusó a Steven García con base en «la declaración de un testigo que había oído que “Steven” era el responsable»¹¹¹. El ODHULA conoció a través de varios exfiscales del Ministerio Público, despedidos por apoyar a la exfiscal Luisa Ortega Díaz, que en el caso de Steven García se habrían fabricado pruebas y que el estudiante fue presionado para admitir los hechos en su contra¹¹². Cabe destacar

la República Bolivariana de Venezuela, Cuadro 14: El caso de Erickvaldo Márquez, A/HRC/48/CRP.5..., ob. cit., p. 167.

¹⁰⁷ Foro Penal (2021). *Reporte sobre la Represión Política en Venezuela mayo 2021*..., ob. cit., p. 7.

¹⁰⁸ *Ibidem*.

¹⁰⁹ ODHULA (2021). *Situación de los derechos humanos en Venezuela Especial atención a la región andina Informe semestral mayo-noviembre 2021*..., ob. cit. p. 11.

¹¹⁰ ODHULA (3 de noviembre del 2021). «“Casos Guarimba”: los patrones del régimen para acusar a jóvenes por asesinatos cometidos en protestas» ..., ob. cit.

¹¹¹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (16 de septiembre de 2021). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, A/HRC/48/CRP.5..., ob. cit., párr. 148.

¹¹² ODHULA (2021). *Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos. Mérida 2014-2021*..., ob. cit., p. 28. Véase también:

que un exfiscal le dijo a la Misión Internacional que sus investigaciones en el caso «habían revelado que un miembro de los colectivos era el probable autor»¹¹³.

Por otra parte, para el caso, se promovieron hasta 40 testigos por parte de la Fiscalía, que además desvirtuó el principio de celeridad procesal por consignar lentamente los datos de dirección para su ubicación e, inclusive, no actuando en la búsqueda de tales testigos, requisito que es indispensable por mandato legal¹¹⁴.

Desde el inicio del juicio en el mes de septiembre de 2021, la juez remitió -al menos veintisiete (27) oficios al Ministerio Público solicitando la consignación de la lista de testigos y sus direcciones; sin embargo, no recibió respuesta. Para el momento en que la juez advierte el cierre del debate para conclusiones, es cuando la Fiscalía consigna la lista de unos 32 testigos y posteriormente de 5 testigos más, evidenciándose así una actuación de mala fe con el objetivo de generar retardo procesal y mantener detenido a Steven García¹¹⁵.

- *Marller Kennedy González Rondón y Walter Enrique Mayorga Lobo*

En el caso que involucra a Marller Kennedy González Rondón y Walter Enrique Mayorga Lobo, el juez del caso emitió orden de captura basándose, al igual que en los casos anteriores, en un testigo anónimo que habría aducido que ambos habían disparado contra el funcionario¹¹⁶.

Dicho testigo anónimo, «entrevistado» por funcionarios del CICPC, habría indicado que desde un edificio dos (2) personas dispararon contra militares, identificándolas con apodos, versión que no se corresponde con las experticias realizadas y la trayectoria de los disparos. Sin embargo, a partir de tales apodos, los detectives elaboraron un acta en la que identificaron a Marller Kennedy González Rondón y Walter Enrique Mayorga Lobo

ODHULA (19 de julio del 2021). «Steven García: más de cinco años de injusta prisión». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/07/19/steven-garcia-mas-de-cinco-anos-de-injusta-prision/>

¹¹³ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (16 de septiembre de 2021). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, A/HRC/48/CRP.5..., ob. cit., párr. 148.

¹¹⁴ ODHULA (22 de diciembre del 2021). «Autoridades violan derecho a la justicia de Steven García, Marller González y Walter Mayorga». Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/12/22/autoridades-violan-derecho-a-la-justicia-de-steven-garcia-marller-gonzalez-y-walter-mayorga/>

¹¹⁵ ODHULA (24 de febrero del 2022). *Boletín Andino de Derechos Humanos N° 134*. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/02/25/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-134/>

¹¹⁶ ODHULA (2021). *Situación de los derechos humanos en Venezuela Especial atención a la región andina Informe semestral mayo-noviembre 2021...*, ob. cit., p. 8.

como los responsables¹¹⁷. Más aún, en el apartamento desde donde un denominado «Testigo 7» asegura que vio a dos personas disparando a la zona en la que fue asesinado el referido funcionario de la GNB, agentes del CICPC asignados para el caso no hallaron ninguna evidencia incriminatoria de Marller González o Walter Mayorga en la vivienda (desde donde presuntamente se perpetró el hecho punible)¹¹⁸.

4.3. Obstaculización para acceder a los expedientes en casos de violaciones a los derechos humanos

Como ha señalado el ODHULA en otra oportunidad, el expediente es fundamental y tiene una gran utilidad para la defensa y la propia decisión que el Juez debe emitir en su momento. De allí que uno de los aspectos más vulnerables del derecho procesal gire en torno al expediente, por consiguiente, su manipulación, obstaculización, extravío y/o negación vulnera los derechos de las personas, especialmente, el derecho a la defensa y el debido proceso en general¹¹⁹.

En todos los casos gestionados por el ODHULA —los de Erickvaldo José Márquez Moreno, Steven Ricardo García Sanz, Marller Kennedy González Rondón y Walter Enrique Mayorga Lobo— los abogados defensores tuvieron restricciones o les fue obstaculizado el acceso a los expedientes para realizar la defensa de estas personas¹²⁰. Esta situación entorpeció la labor de los abogados para conocer el caso concreto, los delitos que les imputaron a los defendidos, actos procesales relevantes y, en suma, gestionar la defensa jurídica de la manera más adecuada posible.

4.4 Falta de formación de jueces y fiscales para actuar con enfoque de derechos humanos

El ODHULA ha expresado la falta de formación profesional de funcionarios públicos del sistema de justicia, en especial de jueces y fiscales que, con sus acciones y omisiones, desacreditan el sistema de justicia del país y contribuyen a la violación de los derechos humanos¹²¹.

¹¹⁷ ODHULA (2021). *Situación de los derechos humanos en Venezuela Especial atención a la región andina Informe semestral mayo-noviembre 2021...*, ob. cit., pp. 11-12.

¹¹⁸ ODHULA (3 de noviembre del 2021). «Casos Guarimba»: los patrones del régimen para acusar a jóvenes por asesinatos cometidos en protestas». Disponible en: <https://www.ulad-dhh.org.ve/index.php/2021/11/03/casos-guarimba-los-patrones-del-regimen-para-acusar-a-jovenes-por-asesinatos-cometidos-en-protestas/>

¹¹⁹ ODHULA (2022). *Corrupción e impunidad en la justicia penal venezolana con especial referencia a la región andina. Agosto – 2022...*, ob. cit., pp. 33-34.

¹²⁰ Información proporcionada por el equipo jurídico del ODHULA.

¹²¹ ODHULA (14 de marzo del 2022). «Fiscal dilata injustificadamente conclusiones del juicio de Steven García» ..., ob. cit.

En causas relacionadas con violaciones de derechos humanos, la Fiscalía no promueve investigaciones ágiles, efectivas, diligentes ni transparentes. Se omiten actuaciones esenciales para determinar responsabilidad por parte de funcionarios del Estado, se incumple con la obligación de dirigir adecuadamente las causas y se incumple en general las obligaciones de velar por la correcta conducción de los procesos penales y el acceso a la justicia¹²².

El equipo jurídico de este Observatorio ha presenciado en los casos asistidos que, cuando se solicita el decaimiento de la medida de privación preventiva de libertad para otorgarle una medida cautelar al imputado, los jueces regularmente la niegan con la motivación de que «por la naturaleza del delito no es procedente». Situación que no tiene fundamento legal toda vez que no se establece en el Código Orgánico Procesal Penal, demostrando con ello desconocimiento de la ley¹²³.

En las audiencias de juicios de casos asistidos por el ODHULA, entre ellos los casos de Steven Ricardo García Sanz y Erickvaldo José Márquez Moreno, los jueces consideran que los alegatos de los abogados defensores sobre la observancia de las decisiones, estándares y textos del Sistema Universal e Interamericano de Protección a los Derechos Humanos de dichos casos no son pertinentes y, peor aún, lo consideran como una falta de respeto a su investidura como juzgador, señalando «este honorable juzgado se rige por lo establecido en la constitucional nacional y sus leyes»¹²⁴. Situación que demuestra el pleno desconocimiento del bloque de constitucionalidad venezolano, derivado del artículo 23 de la Constitución Nacional¹²⁵ y de las consiguientes obligaciones que tienen como jueces de apegarse a lo dispuesto en la norma suprema como fundamento del ordenamiento jurídico, tratados internacionales de derechos humanos ratificados y su deber de aplicar la norma jurídica más favorable a la persona.

En una situación inédita ocurrida el 14 de marzo de 2022, la audiencia para las conclusiones del juicio de Steven Ricardo García Sanz, fijada para ese día, fue suspendida por solicitud de la fiscal Dayana Coromoto González, quien dijo a la jueza que «no estaba preparada para dar las conclusiones», pese a que con anterioridad el Tribunal anunció que el 14 de marzo debía concluir el juicio. En este caso la fiscal Dayana González incumplió sus funciones como parte acusadora del proceso penal y contribuyó a dilatar injustificadamente la detención arbitraria de Steven García y agravar su daño¹²⁶.

¹²² ODHULA (2021). *Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos. Mérida 2014-2021...*, ob. cit., p. 10.

¹²³ ODHULA (2022). *Corrupción e impunidad en la justicia penal venezolana, con especial referencia a la región andina...*, ob. cit., p. 35.

¹²⁴ *Ibidem*.

¹²⁵ Constitución Nacional. Artículo 23: «Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público».

¹²⁶ ODHULA (14 de marzo de 2022). «Fiscal dilata injustificadamente conclusiones del juicio de Steven García» ..., ob. cit.

La juez Yoyreli Mata Granados manifestó en su sentencia absolutoria de Steven García que el juez de Control cometió un error en la audiencia preliminar de este caso, al no ejercer control sobre los elementos que fundamentaban la acusación de la Fiscalía, ya que la misma carecía de pruebas para ser llevada a un juicio¹²⁷. En la sentencia absolutoria, la juez evidenció y confirmó que durante el juicio no se probó la relación de Steven García con el homicidio de Giselle Rubillar Figueroa de acuerdo con los estándares de prueba materia penal, e igualmente, que la actuación del Ministerio Público fue deficiente y no estuvo apegada a la Constitución Nacional¹²⁸.

El caso de Steven García resultó en la libertad plena por no existir ninguna prueba que lo incriminara en el hecho punible, sin embargo, el fiscal provisorio Franklin Rangel, en compañía de la fiscal Dayana González, pretendió ejercer el recurso de efecto suspensivo, siguiendo una práctica de persecución política a través del sistema de justicia, evidenciando mala fe e intención de dañar, carencia de condiciones mínimas para el ejercicio del cargo y desconocimiento de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal que derogó dicho recurso¹²⁹.

La fiscal provisorio del Ministerio Público, Lupe Fernández, con su intervención en el caso de Walter Enrique Mayorga Lobo y Marller Kennedy González Rondón, criminalizó la protesta pacífica realizada por el ODHULA y familiares de los presos políticos para exigir justicia, efectuada en las afueras del Circuito Judicial Penal en el mes de marzo de 2022, y solicitó sentencia condenatoria contra los jóvenes, aun cuando durante toda su exposición no pudo establecer la relación entre éstos y el delito que se les imputaba por carecer de pruebas¹³⁰.

5. Tortura y tratos crueles e infamantes

La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos en Venezuela en 2020 y 2021, señala que investigó tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes de personas detenidas que «se llevaron a cabo generalmente durante los primeros días de la detención, antes de la audiencia de presentación, y mientras la persona detenida

¹²⁷ ODHULA (1 de abril del 2022). «Jueza dicta libertad plena a Steven García pese a insistencia de la Fiscalía en que lo condenara» ..., ob. cit.

¹²⁸ ODHULA (2022). *Situación general de derechos humanos en Venezuela, con especial referencia a la región andina. Informe: diciembre 2021-mayo 2022*, p. 6. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2022/05/5.-Informe-general-SITUACION-GENERAL-DE-DERECOS-HUMANOS-EN-VENEZUELA.pdf>

¹²⁹ *Ibidem*, pp. 5-6.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 6.

permanecía incomunicada»¹³¹. Entre los actos de tortura recurrentemente denunciados, se encuentra la «violencia sexual»¹³². La Misión «tiene motivos razonables para creer que las autoridades de seguridad de alto nivel sabían o debían saber que las personas detenidas en el contexto de las manifestaciones eran objeto de malos tratos y tortura», las cuales «tuvieron lugar en docenas de destacamentos militares y policiales. Se repitieron a lo largo de los años, especialmente en 2014 y 2017»¹³³.

En efecto, en los *casos guarimba* los detenidos fueron objeto de dolores y sufrimientos graves, físicos y mentales, infligidos de forma intencional por los funcionarios públicos que estaban a cargo de su custodia, como se describe a continuación:

- *Erickvaldo José Márquez Moreno*

Erickvaldo Márquez, según el relato de su madre Zulay Moreno, le «dejó mensajes en papeles metidos dentro de su ropa sucia y en la propia ropa diciéndome que lo había golpeado y que en varias oportunidades le pegaban en la espalda, le colocaban una bolsa en la cabeza y electricidad en los testículos hasta desmayarse»¹³⁴.

Desde el inicio de su detención Erickvaldo Márquez fue vejado constantemente, por cuanto, a su llegada a la sede del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) de Mérida, en un «cuartico cerca de las oficinas de ellos» fue dejado de espalda y golpeado por cada persona que entraba y exclamaban al mismo tiempo «¡Ah! mira, hasta que lo agarramos, hasta que por fin»¹³⁵.

Asimismo, cuando los funcionarios de seguridad notaron que tenía miedo, fue despojado de su ropa y quedó totalmente desnudo en una celda «donde estaban la mayoría de los violadores», por un periodo corto, pues posteriormente lo llevarían a una oficina, ya vestido, a responder un interrogatorio, en el que fue constantemente amenazado por un funcionario que usaba su arma y apuntándole a la cabeza (en ocasiones dándole golpes con ésta), para que respondiera forzosamente a las preguntas que le planteaban¹³⁶.

¹³¹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (15 de septiembre de 2020). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/45/CRP.11..., ob. cit., párr. 279.

¹³² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (16 de septiembre de 2021). *Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/48/69..., ob. cit., párr. 76.

¹³³ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (15 de septiembre de 2020). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/45/CRP.11..., ob. cit., párr. 2066.

¹³⁴ ODHULA (2019). *Situación general de los derechos humanos en Venezuela con especial referencia a la región andina. Junio-diciembre 2019...*, ob. cit., p. 10.

¹³⁵ Testimonios confidenciales recibidos por el ODHULA.

¹³⁶ *Ibidem*.

Erickvaldo Márquez fue víctima de insoportables daños a su integridad física y psicológica, pues los funcionarios de seguridad lo ponían de espaldas y lo golpeaban por todo su cuerpo («por toda la zona»), o bien, cada vez que debía salir de la celda (ya sea por un acto administrativo, una requisita o para ir al patio); los funcionarios lo esperaban afuera para darle más golpes con lo que tuvieran a la mano (algún arma, porra, etc.). Razón por la que evitaba salir de la celda¹³⁷.

A la encargada del Instituto Autónomo Policía del estado Mérida (sede Glorias Patrias) se le escuchó decir que a los presos políticos le tenían un «trato especial», y días más tarde durante la noche, Erickvaldo Márquez fue atacado y apuñalado repetidas veces (aparentemente un acuerdo entre los presos comunes y los policías para intimidar a los presos políticos)¹³⁸.

- *Daniel Alejandro Parra Pérez*

Daniel Parra, mientras se encontraba en la sede del CICPC Mérida, padeció tortura y tratos crueles, siendo golpeado en reiteradas ocasiones con bates y palos; asimismo, lo obligaron a estar desnudo y esposado y se ensañaron aplicándole en su cuerpo descargas de corriente eléctrica¹³⁹.

- *Steven Ricardo García Sanz*

En el caso de Steven García también se configuró tortura y tratos crueles en la sede del CICPC Mérida; fue víctima de una golpiza con puñetazos y puntapiés. Posteriormente recibió descargas eléctricas hasta desmayarse, reanimado con agua, luego fue asfixiado colocando una bolsa plástica en su cabeza y dentro de la bolsa pusieron jabón en polvo ligado con polvo de gas lacrimógeno. En el Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA) recibió tratos crueles tras culminar la huelga de hambre emprendida por los reclusos y motivada por los hechos de corrupción del director del Penal, quien desviaba la comida asignada al CEPRA; debido a ello, ya habían fallecido varios internos por desnutrición y hambre. Se presentaron funcionarios del Equipo de Reacción Inmediata (ERI) del Ministerio Penitenciario, quienes golpearon con palos y peinillas a Steven García. Además, un grupo de mujeres custodias del CEPRA y del ERI intentaron violarlo con palos de escobas, al impedir éste dicha acción, un grupo de custodios y del ERI lo golpearon. Tras un golpe en la cabeza con una escopeta que lo desmayó, lo trasladaron a las celdas de castigo de «la máxima», donde permaneció 30 días aislado, no le proporcionaron medicamentos y recibía una sola comida al día¹⁴⁰.

¹³⁷ *Ibidem.*

¹³⁸ *Ibidem.*

¹³⁹ *Ibidem.*

¹⁴⁰ *Ibidem.*

- *Marller Kennedy González Rondón y Walter Enrique Mayorga Lobo*

Walter Mayorga fue trasladado hasta la sede policial de Timotes desprovisto de ropa o abrigo que lo protegiera del frío, permaneciendo allí aproximadamente 3 meses hasta que lo retornaron al Instituto Autónomo Policía del estado Mérida (sede Glorias Patrias). Marller González fue herido en la pierna izquierda con un cuchillo en el interior del retén policial por otro recluso. En principio el cuerpo policial le negó la asistencia médica¹⁴¹.

6. Deplorables condiciones de detención

Para la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos, en sus conclusiones detalladas de 2020, las instalaciones utilizadas para mantener a los detenidos en custodia «no estaban adecuadamente equipadas como lugares de detención, no disponían de espacio para dormir ni de servicios sanitarios, las instalaciones sanitarias eran inadecuadas y no había ni agua ni acceso a comida», asimismo, era recurrente «el hacinamiento y la reclusión en pequeñas celdas. En muchos casos, las personas detenidas tenían que hacer sus necesidades en sus celdas, utilizando botellas y bolsas de plástico, incluso delante de las demás personas privadas de libertad»¹⁴².

En los casos objeto de este reporte se pudo constatar graves violaciones a los derechos humanos, relacionadas con las condiciones de detención. Las instituciones en que permanecieron detenidos durante mayor tiempo fueron las siguientes:

| Tabla 6. Lugares de detención | |
|---------------------------------|---|
| Nombre | Lugares en que estuvieron detenidos preventivamente |
| Erickvaldo José Márquez Moreno | Instituto Autónomo Policía del estado Mérida (sede Glorias Patrias). |
| Daniel Alejandro Parra Pérez | Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (sede ciudad de Mérida y luego trasladado a Tovar). |
| Steven Ricardo García Sanz | Centro Penitenciario Región Andina. |
| Walter Enrique Mayorga Lobo | Instituto Autónomo Policía del estado Mérida (sede Glorias Patrias) |
| Marller Kennedy González Rondón | Instituto Autónomo Policía del estado Mérida (sede Glorias Patrias) |

Elaboración propia, ODHULA, 2022.

¹⁴¹ Información suministrada por el equipo jurídico del ODHULA.

¹⁴² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (15 de septiembre de 2020). *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. A/HRC/45/CRP.11..., ob. cit., párr. 1584.

- *Erickvaldo José Márquez Moreno*

Erickvaldo José Márquez Moreno no recibió respuesta de sus solicitudes por motivos de salud o de revisión de medida de prisión preventiva. Sufrió insostenibles condiciones durante su detención, ya que le quitaban el agua y comida, no fue separado de los condenados y no tenía medios adecuados para desarrollar actividades deportivas y de recreación. En varias ocasiones en que estuvo enfermo de escabiosis o de covid-19 le fue negada y obstaculizada la asistencia médica¹⁴³.

Las condiciones carcelarias eran degradantes. Estuvo en una celda de tamaño muy reducido, con alrededor de 70 personas hacinadas, por lo cual, todos debían turnarse para poder descansar en el suelo. Aunado a ello, parte de los reclusos tenían sarna y contaban con sólo una (1) hora al día para ir al baño. Además, la comida que les llevaban los familiares era desviada por los funcionarios. Por otra parte, para los reclusos era casi imposible comunicarse con sus familiares desde la prisión, pues no había medios de comunicación accesibles¹⁴⁴.

Cuando lo trasladaron del CICPC para el Instituto Autónomo Policía del estado Mérida fue un cambio radical, ya que las condiciones en ese lugar eran aún más deficientes: un retén que estaba apto solamente para 130 reclusos y había 500 para el momento que él llegó, por lo que en repetidas ocasiones se enfermó; sin embargo, no fue trasladado a un hospital ni recibió atención médica. Los funcionarios decían que Márquez Moreno era «un asesino, que ellos no tenían por qué sacarlo de allí para un hospital»¹⁴⁵.

- *Daniel Alejandro Parra Pérez*

En el caso de Daniel Alejandro Parra Pérez se señala que el lugar de detención no contaba con los servicios de electricidad y agua; además, que el acceso a la alimentación, un lugar donde dormir y las visitas de sus familiares le fueron obstaculizados excesivamente, por tratarse de un *caso guarimba* que “requería un trato diferenciado” en su perjuicio¹⁴⁶.

- *Steven Ricardo García Sanz*

A Steven Ricardo García Sanz le fue obstaculizada y negada en reiteradas ocasiones la alimentación, el agua y el acceso al aseo personal. No contaba con un lugar donde dormir, caminar y hacer ejercicio. Fue víctima de discriminación por motivos políticos cuando funcionarios penitenciarios distribuían la comida, por lo que algunos prisioneros

¹⁴³ Testimonios confidenciales recibidos por el ODHULA.

¹⁴⁴ *Ibidem*.

¹⁴⁵ *Ibidem*.

¹⁴⁶ *Ibidem*.

morían por desnutrición, lo que provocó en su momento una «huelga de hambre». Cuando se enfermó de tuberculosis no fue atendido de forma debida y le negaron medicamentos indispensables para su tratamiento¹⁴⁷.

- *Walter Enrique Mayorga Lobo y Marller Kennedy González Rondón*

De igual forma, se evidenció que en el caso de Walter Enrique Mayorga Lobo y Marller Kennedy González Rondón, además de perder seis años de su vida en injusta prisión, ambos fueron víctimas de reiteradas violaciones a sus derechos humanos durante su detención, incluido el derecho a la salud por severas infecciones contraídas dentro de la cárcel que no fueron atendidas debidamente¹⁴⁸. Las condiciones de prisión fueron tan atroces que Walter Mayorga sufrió de depresión hasta el punto de tener pensamientos suicidas que no fueron atendidos. A Marller González le cortaron un tendón del pie y estuvo un tiempo considerable sin recibir atención médica; cuando finalmente la recibió, fue de forma tan ineficiente que no logró recuperarse¹⁴⁹.

7. Incumplimiento de la obligación de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos

Como ya ha denunciado este Observatorio (ODHULA) en informes anteriores, es un patrón generalizado del Estado venezolano el incumplimiento de la *obligación de reparar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos*; obligación establecida en la Constitución Nacional y los estándares internacionales en esta materia que instituyen la reparación como un derecho directamente exigible ante las instituciones del Estado. En la región andina, los datos y casos asistidos por el ODHULA muestran que no existe ni un solo caso en el que se haya producido alguna medida de reparación a las víctimas¹⁵⁰.

En ninguno de los *casos guarimba* aquí señalados hubo alguna forma de reparación por parte del Estado. En efecto, a pesar de la restitución de la libertad personal después de detenciones arbitrarias que en promedio tuvieron una duración de 5 años, 2 meses y 27 días de Erickvaldo José Márquez Moreno, Daniel Alejandro Parra Pérez, Steven Ricardo García Sanz, Walter Enrique Mayorga Lobo y Marller Kennedy González Rondón, ninguno ha recibido reparación por parte del Estado. No hay alguna medida,

¹⁴⁷ *Ibidem*.

¹⁴⁸ *Ibidem*.

¹⁴⁹ Una ventana a la libertad (29 de marzo de 2022). «Madre de preso político en Mérida denuncia violación de DD.HH. y exige su liberación». Disponible en: <https://unaventanaalalibertad.org/alertas/madre-de-presopolitico-en-merida-denuncia-violacion-de-dd-hh-y-exige-su-liberacion/>

¹⁵⁰ ODHULA (1 de mayo del 2022). *El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela*, p. 12. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/05/01/informe-el-derecho-a-la-reparacion-del-dano-por-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-venezuela-2/>

económica o simbólica, para con las víctimas de estas graves violaciones a los derechos humanos.

Estas personas fueron torturadas y sufrieron inhumanas condiciones de detención; los procedimientos penales estuvieron plagados de corrupción por la colusión entre jueces y fiscales para mantenerlos sin libertad; la privación ilegítima de libertad fue la regla; los detenidos y sus familias incurrieron en gastos económicos. Especialmente, los detenidos sufrieron daños materiales (emergente y lucro cesante) e inmaterial (moral) por su prolongada detención que afectó su bienestar corporal y psicológico.

Es evidente que el Estado incurrió en grave violaciones a los derechos humanos e hizo que estas personas adultas jóvenes vieran alterados sus proyectos de vida, causándoles, además, sufrimientos a sus familias y pérdidas económicas que deben ser reparadas conforme con la Constitución Nacional y los estándares internacionales de DDHH.

Conclusiones

Para el ODHULA los así llamados *casos guarimba*, sin dudas, constituyen un patrón de violaciones a los derechos humanos de personas adultas jóvenes y en su mayoría estudiantes, que fueron objeto de persecución por parte de las instituciones del sistema de justicia penal, en el contexto de las protestas sociales acaecidas entre 2014 y 2017.

Desde su detención, los casos de Erickvaldo José Márquez Moreno, Daniel Alejandro Parra Pérez, Steven Ricardo García Sanz, Walter Enrique Mayorga Lobo y Marller Kennedy González Rondón, compartieron importantes similitudes que se muestran desde su inicio, desarrollo y desenlace final. Por un lado, la falta de independencia de jueces y fiscales fue determinante para privarlos de libertad y, por otro lado, es razonable pensar en un plan preconcebido de altos funcionarios públicos del Gobierno para reprimir el pensamiento crítico de quienes disienten, mediante el terror y la violencia institucionalizada.

Es relevante destacar que en todos los casos hubo la participación de «testigos anónimos» que nunca comparecieron a juicio, es decir, pruebas falsas diseñadas por funcionarios del sistema de justicia para incriminar a personas inocentes. Cada una de estas personas sufrió restricciones injustas a su libertad personal que de manera intencional fue prolongada por dilaciones indebidas adjudicables a jueces y fiscales, quienes no desempeñaron sus funciones con enfoque de derechos humanos, sino con un enfoque desprovisto de la ética profesional y el autoritarismo de las instituciones sometidas al poder político. Además, es alarmante el ensañamiento contra estas víctimas de los así llamados *casos guarimba*.

La consideración de estos casos por organismos internacionales de derechos humanos, como la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre



Venezuela y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tuvo un papel relevante en la liberación de estas personas inocentes, pues ejercieron presión ante las instituciones judiciales del Estado venezolano dada su manifiesta injusticia.

Los daños que sufrieron estas víctimas y sus familiares deberán ser reparados por el Estado, que tiene la obligación de hacer frente a su responsabilidad como ente que debe velar por el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos.



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

www.uladdhh.org.ve



Av. Alberto Carnevali
Núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez.
Entrada estacionamiento. Facultad de Arquitectura y Diseño.
La Hechicera